



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00111
Bogotá D. C.

Señor
HILDA MARIA VELEZ URIBE
hmvelezuribe@gmail.com


MinCIT
2-2015-009880
2015-07-06 03:49:26 PM FOL:1
MEDIO: Email ANE:
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES
DES: HILDA MARIA VELEZ URIBE

Destino: Externo
Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	27 de marzo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 222 – CONSULTA
Tema	RESPONSABILIDAD ESTADOS FINANCIEROS – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, el parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 0302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Si el revisor fiscal de una sociedad anónima renunció en enero 20 de 2015, y la Asamblea le aceptó la renuncia en febrero de 2015, quién tiene que firmar los estados financieros (sic) a diciembre 31 de 2014? el Revisor Fiscal saliente o el nuevo Revisor Fiscal?”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

De acuerdo con las fechas suministradas por la peticionaria, el revisor fiscal saliente terminó su vínculo profesional en febrero de 2015; por lo tanto, en nuestra opinión, sus obligaciones como revisor fiscal terminaron en esa fecha. Sin embargo, se presume que durante el año 2014 este profesional debió haber ejecutado las pruebas de auditoría y demás actuaciones que le exigen las normas legales; si antes de su retiro como revisor fiscal había terminado todas las pruebas de auditoría necesarias para emitir un dictamen sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2014, con el lleno de todos los requisitos legales, debió haberlo emitido y firmar los estados financieros a dicha fecha.

En caso tal que el revisor fiscal saliente no hubiese adelantado dichas pruebas de auditoría, el nuevo revisor fiscal podrá realizar dicha labor con el fin de emitir un dictamen sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2014, estableciendo unos honorarios adicionales por dicha labor particular conforme a lo establecido en el art. 39 de la Ley 43 de 1990.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS
Consejero

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés